



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
dize de Julio de mil setecientos sesenta y qua-
tro años. Los S. Cont. des. de S. No. del Trib. y Au-
diencia R. de ella de este Reyno = Haviendo visto
el pliego de alcance liquido resultado por Don Ma-
nuel de Elorza barrutia Contador de Rentas de el
contra los oficiales de la R. Hacienda y Casa de la
Provincia de Cauca Contador Don Guachin de Nuen-
dirabal y Thesoroero Don Antonio Lomboni por
la cantidad de quatro mil doscientos treinta pesos
en real y medio sacada y resultada del ferreoimiento
del Libro R. y cuenta que corrió a su cargo desde
primero de Mayo del año pasado de mil setecientos
sesenta y dos, hasta fin de Abril de mil setecientos
sesenta y tres por la razon y efectos que en el pliego
se expresan e individualizan: en esta atencion y para
que la referida cantidad se recaude y cobre pronta
y efectivamente = Dichos Señores Mandaron se des-
pache Mandamiento de apremio incerto en Provi-
cion cometida al Contador de la expresada Provin-
cia de Cauca para que proceda conforme a dho con-
tra los mencionados Oficiales Reales Don Guachin
de Nuen-dirabal y Don Antonio Lomboni sus bienes
y fiadores hasta que la R. Hacienda sea enteram-
te pagada y satisfecha de los quatro mil doscientos
treinta pesos o no y medio reales que les han resultado
de alcance liquido en el pliego que original se teramita

Cañal
Cañal

CO-MI

CAJ: 14

Doc: 953

Fol: 3

1764



MISC. 0953

ffho el onteao de dha Cantidad en aquella Casa
y presentada la partida de entrada en los Libros reales
concientos y en el dho de alcarras de quentas a que
pertenese remita dho Corregidor Certificacion
del al Trib. sin que en orden al fin expuesto
omita diligencia que sea eficaz por el perjuicio
que le resulta al R. fisco de su demora y pena de
un mil pesos que se le sacaran de sus bienes por la
omision o contrabencion, y tomese razon
de este auto por el Cond. de la dha mesa de Libros de ella
y asilo proveyeron y Señalaron dhos Señores.

[Illegible scribbles]

[Illegible signature]
Man. Jph. de Meneses

Tomose Razon en el tribunal de Quentas
de su R. No como Amanda en el Auto
de esta. Lomay Julio 17. de 1764.

[Illegible signature]

Se despachó la Pror. en 19 de
Julio de 1764 con f. 4.



8290 3210

Los Oficia de la Real Audiencia
y Casa de Juiza Comrada d. Joachin
de Uendy qual y tra d. Utra de
Stombory Cargo

2
P
Piego de Utra. Liguero

Delos p que recibian por alcanza
liquido del foruimiento dela quon
ta q comio de del de Urayo de 762
hura fin de Abril de 763 que
esta comprehendida.

Cargo Puro de

Apl 3

de cargo unal ajaco
de Utra de lai quodon declarados
por alcanza liquido Yn mil quatro.
cientos setenta y quatro p de
a contra los Oficia de Utra no
nombrados, Reservandole un dno
contra d. Pedro Flores Juen. Gual
dela Jure de Caraca o el Conreg
proprietario de ella p el quarto
plazo cumplido dela Jure de
un lo mil doscientos y un
quatro p. que a p 323 b. del libro
la de Cargos de un Tribunal de la
formo por el Repartimiento echo
en dicha Jure. y segun consta de
las quentas amada de unca triana
carrefestae las tres partes que
monian tres mil seiscientos
cinquenta p. los quales Resafados
delos 8224 p. resta p el Vltimo
plazo los mill quatrocientos seten
ta y quatro p. g. van Refundg.

12474

33800

Por la Buena - - - - - 18474^s

Estos pleitos quedan declarados
por liquidos contra los expresados Oficia-
les. defendoles a salvo su Dño, ocho
cientos noventa y tres p.^s sea $\frac{83}{100}$
Un año de Ultramar de esta Prov.
A Carta q.^a correo da de l.^o de Jun.
de 763 hacia f.º de
Dña de el q.^a deves en
taza en la Casa de su Cargo d.^o Pedro
Florez Thom. Gual de dho. Prov.^a
por no constar en la quenta serria
de ex.º de Abril de 764 haveria
acho de dicho Cargo, se certifica por
liquidos - - - - -

2893^s

Estos pleitos quedan declarados
por liquidos y n.º de ochocientos
cinquenta y cinco p.^s quaxta. r.^a
contra los Oficiales defendoles
a salvo su Dño por quanto a d.^o
Ulises Villalpando Gov.^{or} de la
Prov.^a de Jaén por l.º de - p.^s de r.^a
p.º de m.º de sele.º forma.º cargo en
el d.º de l.^o de el de una Tribu-
ta de 60 - p.^s y habiendo fallecido en
21 de oct.^o de 762 d.º de dho. Of.^o
xx.º de su d.º de r.^a que es
lamenta de su reparación 6188^s
y que le tocara de Jaén 28474^s
y que por la quinta parte de ellos
d.^o Ultramar de Ultramar Thom. Gual
de dho. Prov.^a en l.^o de Mayo
de 763 entró en la Casa de su
Cargo 618 p.^s de r.^a en otro com.º

28367^s

22367^s

Posta de camfuerza

q. la Relación de Repara: Tharuer
do Vacado dho Oficio el sup^{or} Gov Pro
veyó por dos años en dⁿ Alphonso de
Santia y Ortega, señalando Repara
vimiento, y formando la carga de
la Posta que deve satisfazer al
fin de ellos; por
cui motivo luego

q. falleció dho Villalpando de cui
xon origiela Relación Oficia
los expresada 28474 p^s sin exponer
ala practica de cobrar p. quantas
partes por el tiempo del R^e haron
y reconocida la cuenta subra qu
cerrada en fin de Abril de 1764
no consta haver cobrado cantidad
alguna; y por esta razon Reuafon
do de ellos los dho 618 p^s. 4 x^s de
dacion por liquidos



18855^s 4

Upl⁷ de cargo en el efecto de
Papal sellado quedan declarados
por liquidos, con p^s unico y m^o r en
esta forma: Por 22 pliegos del sello
4.º que constan fabricar en la liquidaz
Upl⁸ de diez y m^o r que hubo de
haver en el tanto p^s uanto argua
do al Recop q. una parte hazon la
expresada

Upl⁸ de la liquidacion dho
efecto quedan declarados por liqui
dos cinco q. dichos Oficia. R^s dan

2002^s 7

48225^s 7

Pr. de la Buena.....

48225^{rs} 17

en Datta por pagados por dos Cuentas
trasciendos alos Oficiales de esta Casa
de Suma comarca quienes sales de la
de Dio a salvo, por quanto de
Casa a Casa no deben traer derecho
alguno.....

800^{rs}

48230^{rs} 17

Comentan las unico paridad

Revisada por alcayde liquido como arriba se demuestran
Suerte mia de cienos treinta p. Vn Real pmi con de a
Februa 7 Julio 6 de 1764

4823861

4823861

4823861

17
STATIONER
STREET
NEW YORK



En quarto:

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.